

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINERÍA
D.G.U. y M.E.

2016 AGO 4 12:01

Buenos Aires, 1 de agosto de 2016

EL IMPERATORIAL
REPERCUTIÓ

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Al Sr. Ministro
del Ministerio de Energía y Minería de la Nación
Juan José Aranguren

S _____ / _____ D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en Tucumán 255, piso 6° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), y **Greenpeace Argentina**, con domicilio legal en Zabala 3873, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Martín Prieto, DNI 14.363.629 respetuosamente se presenta y dice:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, venimos a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto de las inversiones mineras proyectadas.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Tras la publicación del Decreto N° 349/2016¹ sobre derechos de exportación eliminando las retenciones al comercio exterior de minerales metalíferos y no metalíferos, que ha generado numerosas críticas de distintos sectores políticos y de la sociedad civil, se conocieron recientemente anuncios por nuevas inversiones en el sector que ascenderían a los 20.000 millones de dólares².

Según declaraciones públicas, las inversiones involucrarían la construcción de proyectos como el Pachón, Taca-Taca, Agua Rica, Los Azules, Navidad, Chinchillas y Lindero en distintas provincias cordilleranas, concentrándose dichas inversiones principalmente entre 2018 y 2020. Varios de estos emprendimientos quedan ubicados en zonas de glaciares y/o ambiente periglacial, lo que evidencia una amenaza al cumplimiento del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial Ley N° 26.639. El objetivo de esta Ley es la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, para preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, y como fuente de información científica y atractivo turístico. Recordamos que por medio de dicha norma los glaciares constituyen bienes de carácter público (art. 1° de la Ley).

Asimismo, al referir al levantamiento de las retenciones mineras, se hizo saber que dicha medida no sólo significó la extensión de las operaciones en Bajo La Alumbraera hasta el 2018, sino que se benefició a 134 empresas de las cuales 120 son pequeñas o medianas.

¹ Más información en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/258595/norma.htm>

² Más información disponible en: http://www.ieco.clarin.com/economia/Minceria-prometen-inversiones-US-millones_0_1574242710.html

Ahora bien, a pesar de los anuncios referidos, se cuenta con pocos datos e información –la que resulta de interés público– respecto de los proyectos, empresas involucradas en dichas inversiones y el estado actual de las mismas, información que permitirá conocer, evaluar y considerar los impactos sociales y ambientales de las inversiones anunciadas.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley Nº 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)”* (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto Nº 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto *“...constituye una instancia de participación ciudadana...”* (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, *“...permitir y*

promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla.

IV- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, se solicita informe y en su caso remita copias de la documentación pertinente o permita extracción de fotocopias de las mismas:

1. Listado completo de proyectos comprendidos en el anuncio de inversiones referido previamente, así como cualquier otro proyecto en trámite ante el Ministerio a su cargo³, en cualquiera de sus distintas fases de desarrollo, haciendo referencia a las coordenadas geográficas específicas de los mismos.
2. Respecto de los proyectos o emprendimientos solicitados en el punto anterior, requerimos la siguiente información para cada uno en particular:
 - 2.1) Montos totales de las inversiones y destino de las mismas;
 - 2.2) Empresas multinacionales y/o empresas locales que pretenden realizar dichas inversiones;
 - 2.3) Evaluación de impacto ambiental de cada uno de los proyectos asociados a su etapa de desarrollo.

³ <http://pdac2016.minem.gob.ar/presentacion-argentina-pdac-2016-es.pdf>

3. Respecto de los referidos beneficios suscitados a raíz del levantamiento de las retenciones mineras, informe el listado de las 134 empresas beneficiadas, incluyendo no sólo las pequeñas y medianas empresas sino también las empresas multinacionales, así como los montos por los que fueron beneficiados, relacionados con nombre del proyecto minero, y ubicación con coordenadas geográficas de los mismos.
4. Respecto del proyecto minero Veladero, en la provincia de San Juan, haga saber si alguna de las inversiones se vincula con acciones tendientes a remediar los impactos generados por el derrame de solución cianurada ocurrido en septiembre de 2015 en dicho emprendimiento;
5. Respecto de Bajo la Alumbraera, haga saber el destino y concepto en que serán percibidos los US\$1.300 millones que significarían la extensión de las operaciones en Bajo La Alumbraera hasta el 2018 y cómo se llegó a dicho cálculo;
6. Respecto de la información solicitada en el punto 1, especificar el modo y proceso de evaluación de los proyectos en función del cumplimiento estricto de los preceptos del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial Ley N° 26.639, en cuanto a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial previstos en dicha norma.

V - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional que consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como

reservada (Art. 6, 10 y 16), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto N° 1172/03 del PEN.

VI - FORMULA RESERVA

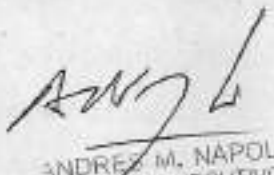
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1172/03, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a este pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del ambiente vulnerado.

VIII - PETITORIO

Por lo expuesto se solicita:

- 1) Se tenga a FARN y a Greenpeace Argentina por presentados y por constituido el domicilio legal denunciado en el epigrafe;
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI;
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto N° 1172/03.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.


ANDRÉS M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

